

# LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

# (CONTRATO DE ADQUISICIONES PERSONA MORAL)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/0017/2020
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Comité de Licitaciones
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, y firma del Representante Legal.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Francisco Javier Limón Sánchez
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Francisco Javier Limón Sánchez
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL**, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SOFTSOL SOLUCIONES INFORMATICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSE MARIA BERISTAIN SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

# I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nombramiento realizado mediante acuero de ses in extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Polabie y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de fecha 18 de Octubre de 2019... facultado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 12 fracción VI del Decreto del la Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipial Descentralizado "Organismo Operado de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las codificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho dispositivo manifiesta: Que e Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por el Consejo Directo de Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quien ter ará ence as siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorice el Consejo Directivo".
- 3) Que para cubir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 2 20, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correccion ndie ne.
- **4)** Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla
- **5)** Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la entrega de los bienes que se detallan en este contrato.

# II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1) Que acredita la existencia de la empresa SOFTSOL SOLUCIONES INFORMATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento notarial número 15,357 de fecha 16 de febrero de 2007, otorgado en el protocolo de la Notaria Publica Número 05, de la Ciudad de Tehuacán, Pué., ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Ortiz Anaya, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad bajo el folio mercantil electrónico No. 10595\*1.





- 2) Que el Ciudadano JOSE MARIA BERISTAIN SANCHEZ, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número acredita su carácter de Representante Legal con el mismo instrumento notarial anteriormente citado en el párrafo que antecede.
- 3) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán está en trámite.
- 4) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en AVENIDA REFORMA NORTE NO. 3233 COLONIA VILLAS LAS PALMAS DE ESTA CIUDAD DE TEHUACAN, PUE; mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.
- 5) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el SSIO70216DT5.
- **6) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** manifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 7) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Ar endamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

## **III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

A) Que mediante Dictamen de fecha 12 de Junio d. 2020, EL COMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL RG. NISM D OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE L'UNIVERIO DE TEHUACAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedim en to de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas a a "EL CONTI A "ISTA", dictamen que constará como anexo del presente contrato y se considerará parte integrame del nismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

B) Que en nérito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

# CLAUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL OOSAPAT" los bienes consistentes en adquisición de servidor para base de datos HPE ProLiant DL380 Gen 10 5220 2.20 GHz 18-core 1P 64GB-R\*; HPE proc Xeon Gold 5220 18-core, total 64 GB\* en Ram, controladora de disco P408, Tarjeta red 4 puertos, fuente 800w redundante, Memoria base 32 gb\*., incluye Licencias Windows Server 2019 para el departamento de sistemas de "EL OOSAPAT", tal y como se detalla en cotización anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

# **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:**

Ambas partes convienen, en que el monto total de la adquisición de bienes descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$195,240.56 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 56/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los cartículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





"EL OOSAPAT" bajo su responsabilidad exime a "EL CONTRATISTA" presentar la garantía de Cumplimiento del presente contrato, lo anterior bajo el amparo del artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

# TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **05 días** naturales, debiendo iniciar el día **19 de Junio de 2020 al 23 de Junio de 2020** para el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla.

"EL OOSAPAT" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble donde se llevara a cabo la entrega de los bienes materia de este contrato. Así mismo "EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independencia oriente número : 0. San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con cheque una vez presentada la factua de idamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

#### **CUARTA.- ANTICIPOS:**

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia al oto gamiente del anticipo, correspondiente a la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

# QUINTA.- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos en exceso que ha ra ibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, hás lo il tereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calculará a bre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días naturales lesdo la fe tha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "L OOSAPAT"

# SEXTA: T. RMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL CONTI "TANTE" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general;
- b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS BIENES:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la entrega de los bienes contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

"EL CONTRATISTA" garantizará durante doce meses posteriores a la recepción de los bienes mediante cheque certificado, caja o fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% del monto total ejercido de los

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





bienes contratados, garantía que deberá exhibirse por concepto de indemnización por vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

## OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la adquisicion de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de la entrega de los bienes, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

## **NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:**

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATIS" A" se provocara un desfasamiento en la fecha límite para la entrega de bienes referidos en la Clausula Tercera de este instrumento, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al 1 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir el impue to al calor acregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convencional a pilcar per "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes por el regar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independien en ente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podra el igir el puriplimiento del contrato o su rescisión

# DECIMA .- SUSPENS ÓN TEN PURAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" per á su pender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista car sa sistificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

# DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los cartículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA" desde el micio del procedimiento previsto en la cláusula anterior, "EL OOSAPAT" se abstenciá de cuarri los importes correspondientes a trabajos realizados y no liquidados, hasta que contro que el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días natura es con ados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hace refec iva s las garantías.

## DECIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y TRIL UNAL 53 COMPLETENTES:

Para la interpretación y cumplimie to de presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero objún on sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a qualquer otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por qualquier otra causa.

LEIDO que funciones esta contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido la ratifica y tirman al calce y al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacan, Puebla., a lo die cint eve días del mes de Junio del año dos mil veinte.

"EL OOSAPAT"

"EL CONTRATISTA"

LIC. JAIME E. BARBOSA PUERTOS
DIRECTOR GENERAL

C. JOSE MARIA BERISTAIN SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.